



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
viernes 30  
de diciembre de 2016

**Año CXXIV**  
**Número 33.534**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Leyes

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL Y DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO**  
Ley 27307. Implementación..... 1

**CONMEMORACIONES**  
Ley 27333. Día Nacional de la Concientización del Linfoma ..... 3

### Decretos

**ACUERDOS**  
Decreto 1338/2016. Apruébase Acuerdo de Solución Amistosa ..... 3

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
Decreto 1330/2016. Designase Subdirector Nacional..... 5

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**  
Decreto 1337/2016. Prorrógase intervención ..... 5

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**  
Decreto 1334/2016. Exímese pago de los derechos de importación..... 5

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
Decreto 1333/2016. Transfiérese agente ..... 5

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
Decreto 1336/2016. Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, "CONTRAT.AR". Implementación ..... 5

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**  
Decreto 1332/2016. Convalídase Tratamiento de Huésped Oficial ..... 6

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
Decreto 1331/2016. Promociones..... 6

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**  
Decreto 1335/2016. Designase Subsecretario Técnico ..... 7

**TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**  
Decreto 1329/2016. Designaciones ..... 7

### Decisiones Administrativas

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
Decisión Administrativa 1576/2016. Designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria ..... 7

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**  
Decisión Administrativa 1580/2016. Designase Director de Relaciones Institucionales..... 8

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Decisión Administrativa 1578/2016. Designase Directora de Organismos Estables..... 8

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Decisión Administrativa 1579/2016. Apruébase estructura organizativa del Instituto Nacional del Teatro..... 8

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
Decisión Administrativa 1575/2016. Prorrógase designación de la Directora de Informática..... 10

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
Decisión Administrativa 1582/2016. Designase Director Nacional de Promoción de la Comercialización ..... 11

Continúa en página 2



### LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL Y DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO

Ley 27307

Implementación.

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

**Ley de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico**

#### CAPÍTULO I

*Creación de Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal*

ARTÍCULO 1° — Dispónese la disolución de un (1) Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, cuya individualización será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros.

Los funcionarios y empleados del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, que por este artículo se disuelve, integrarán la dotación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 8, el que sucederá al órgano disuelto a los fines previstos en los artículos 6° y 16.

Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, que por este artículo se disuelve, serán asignados, por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros a la cobertura de cargos vacantes en los restantes Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2° — Transfórmase un (1) Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, cuya individualización será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 7.

ARTÍCULO 3° — Transfórmense cinco (5) Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal en cinco (5) Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, cuya individualización, en ambos casos, será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 4° — Los seis (6) Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal creados mediante las transformaciones dispuestas en los artículos 2° y 3° se integrarán por los jueces correspondientes a los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal transformados por dichas normas, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de la Magistratura, por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 5° — En caso de que alguno de los jueces integrantes de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal se oponga a la transformación de su cargo, el Consejo de la Magistratura resolverá, por mayoría simple de sus miembros, su traslado a alguna de las vacantes existentes en los restantes Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

ARTÍCULO 6° — La cobertura de las eventuales vacantes en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal transformados por los artículos 2° y 3°, se efectuará mediante la designación de jueces de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de la Magistratura, por dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 7° — Los funcionarios y empleados de los Tribunales cuya disolución o transformación se ha dispuesto en esta ley mantendrán sus cargos y continuarán desempeñando sus funciones en los respectivos órganos jurisdiccionales que sucedan a los disueltos o transformados. En caso de oposición, la autoridad competente, con la participación de la entidad gremial, dispondrá su reubicación en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal de conformidad con las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES</b>	
Decisión Administrativa 1572/2016. Designase Director Nacional de Educación Física.....	11
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES</b>	
Decisión Administrativa 1573/2016. Designación.....	12
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES</b>	
Decisión Administrativa 1574/2016. Designación.....	12
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES</b>	
Decisión Administrativa 1585/2016. Apruébase y Adjudicase Licitación Pública Nº 11/2015.....	12
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b>	
Decisión Administrativa 1583/2016. Designase Director de Asuntos Económicos y Financieros de Proyectos Nucleares .....	13
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b>	
Decisión Administrativa 1577/2016. Designación.....	14
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b>	
Decisión Administrativa 1569/2016. Designase Director de Gestión y Operación de Redes.....	14
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD</b>	
Decisión Administrativa 1586/2016. Contratación Directa por Urgencia Nº 50/2016. Adjudicación ....	15
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>	
Decisión Administrativa 1581/2016. Designase Director Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito .....	15
<b>PRESUPUESTO</b>	
Decisión Administrativa 1584/2016. Modificase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 .....	16
<b>PRESUPUESTO</b>	
Decisión Administrativa 1570/2016. Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.....	16
<b>PRESUPUESTO</b>	
Decisión Administrativa 1568/2016. Modificase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2016.....	16
<b>PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN</b>	
Decisión Administrativa 1571/2016. Designaciones .....	17

## Resoluciones Generales

<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b>	
Resolución General 3974. Exámenes y certificaciones para postulantes a Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero o Apoderados Generales. Programa de Formación Continua en Materia de Comercio Exterior. Resolución General Nº 3.710 y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.....	17
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b>	
Resolución General 3973. Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 3.077 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo...	18
<b>Administración Federal de Ingresos Públicos</b>	
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	
Resolución General 3976. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 2.437, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	18
<b>Administración Federal de Ingresos Públicos</b>	
<b>FE DE ERRATAS</b>	
Resolución General 3968.....	20

## Resoluciones Conjuntas

<b>Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda</b>	
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	
Resolución Conjunta 43 - E/2016. Dispónese la ampliación de la emisión de la Letra del Tesoro en Pesos.....	20
<b>Administración Federal de Ingresos Públicos y Ministerio de Turismo</b>	
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Resolución Conjunta General 3971 y Resolución 566/2016. Régimen de reintegro. Alcances ....	21

## Acordadas

<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>	
Acordada 44/2016. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación .....	23
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>	
Acordada 45/2016. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Adecuación .....	23

## Avisos Oficiales

Nuevos .....	24
Anteriores.....	48

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	48
-------	----

ARTÍCULO 8° — Los jueces designados en virtud de lo previsto en esta ley, podrán efectuar los reemplazos que consideren necesarios con relación al personal en función de los mecanismos que establezca la autoridad competente. Los empleados o funcionarios cuyo reemplazo se proponga serán reubicados, con la participación de la entidad gremial, en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal, según las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

### CAPÍTULO II

#### *Juicio Unipersonal y Colegiado*

ARTÍCULO 9° — Los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y los Tribunales Orales en lo Penal Económico se integrarán con un (1) solo juez:

- En los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- En los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años;
- Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años, o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y los Tribunales Orales en lo Penal Económico se integrarán con tres (3) jueces:

- Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los quince (15) años;
- Si se tratare de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

ARTÍCULO 10. — En aquellos supuestos del artículo 9° en los que intervenga un (1) solo juez, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

### CAPÍTULO III

#### *Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación y a la ley 24.050 y sus modificatorias*

ARTÍCULO 11. — Sustitúyese el artículo 32 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Competencia e integración del Tribunal Oral en lo Criminal Federal

Artículo 32: La competencia y la integración del Tribunal Oral en lo Criminal Federal se rigen por las siguientes normas:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal juzgará:

- En única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.
- En única instancia de los delitos previstos en el artículo 210 bis del Código Penal.
- En única instancia de los delitos previstos en el Título X del Libro Segundo del Código Penal.

II. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal se integrará con un (1) solo juez:

- En los supuestos del Libro II, Título IV, Capítulo III de este Código.
- En los supuestos del Libro III, Título II, Capítulo IV, de este Código.
- Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años.

4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este Código.

III. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal se integrará con tres (3) jueces:

- Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los quince (15) años.
- Si se tratare de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

ARTÍCULO 12. — Sustitúyese el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Facultades de la defensa

Artículo 349: Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de los dictámenes serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis (6) días:

- Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.
- Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.
- Ejercer la opción, cuando corresponda, para la intervención de un tribunal colegiado o unipersonal, con la conformidad del imputado.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, en el término de tres (3) días de vencido el plazo anterior.

Dicho decreto deberá mencionar si el imputado y su defensor se expidieron en los términos del inciso 3. del presente artículo.

ARTÍCULO 13. — Sustitúyese el artículo 351 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Auto de elevación

Artículo 351: El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad: la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal, la parte dispositiva y la información prevista en el artículo 349, último párrafo.

Indicará, en su caso, cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconveniones y sus contestaciones.

Si existieren varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

ARTÍCULO 14. — Sustitúyese el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Integración del tribunal. Citación a juicio

Artículo 354: Recibido el proceso, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el Presidente del Tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

En caso de excusación o recusación del juez del trámite de la causa, la Secretaría procederá a reasignar la misma sorteando entre los restantes miembros, con igual criterio de equilibrio en la distribución.

Integrado el tribunal, el vocal actuante o el Presidente del Tribunal, según corresponda, citará al Ministerio Público Fiscal, y a las otras partes a fin de que al término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En las causas precedentes de juzgados con sede distinta a la del tribunal, el término será de quince (15) días.

ARTÍCULO 15. — Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.050, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 13: Los Tribunales Orales en lo Penal Económico juzgarán en única instancia los delitos investigados por los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico. Se integrarán como tribunal unipersonal o como tribunal colegiado de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Código Procesal Penal de la Nación.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones finales

ARTÍCULO 16. — Las causas en trámite ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal alcanzados por la disolución o transformación dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º, respectivamente, continuarán tramitándose hasta su finalización ante los órganos que sucedan a los disueltos o transformados.

En dichas causas la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal será el tribunal de alzada.

ARTÍCULO 17. — Las disposiciones sobre la realización de los juicios unipersonales serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 18. — Las actuales fiscalías y defensorías que actúan ante los Tribunales Orales en lo Criminal que sean disueltos o transformados en virtud de lo dispuesto en la presente ley, pasarán a hacerlo como fiscalías y defensorías ante los órganos jurisdiccionales que sucedan a dichos órganos jurisdiccionales disueltos o transformados, tanto en su función de tribunal unipersonal como colegiado, manteniendo sus actuales equipos de trabajo, los que podrán ser reforzados a pedido de los magistrados a cargo de dichas dependencias.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

ARTÍCULO 19. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes a la instalación y funcionamiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal que sucedan a los disueltos o transformados en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 20. — A los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la presente ley el Honorable Congreso de la Nación dotará a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para concretar su cometido.

ARTÍCULO 21. — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Justicia y al Presidente del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27307 —

EMILIO MONZÓ. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2016

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley Nº 27.307 (IF-2016-05369590-APN-SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 26 de octubre de 2016, ha quedado promulgada de hecho el día 17 de noviembre de 2016.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

## CONMEMORACIONES

### Ley 27333

#### Día Nacional de la Concientización del Linfoma.

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

ARTÍCULO 1º — Institúyase el día 15 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Concientización del Linfoma, en adhesión al Día Mundial del Linfoma.

ARTÍCULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, desarrollará en la semana previa al 15 de septiembre de cada año actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización del linfoma.

ARTÍCULO 3º — La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 4º — Los gastos que demande la aplicación de la presente se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 27333 —

EMILIO MONZÓ. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2016

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley Nº 27.333 (IF-2016-05369694-APN-SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 23 de noviembre de 2016, ha quedado promulgada de hecho el día 21 de diciembre de 2016. Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.



## Decretos

### ACUERDOS

#### Decreto 1338/2016

##### Apruébase Acuerdo de Solución Amistosa.

Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente Nº S04:0064062/2015 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 10 de noviembre de 2015 firmado entre el Gobierno Nacional y los peticionarios en el marco del caso Nº 12.854 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la cual posee jerarquía constitucional.

Que la Ley Nº 23.054 aprueba la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS y reconoce la competencia de la Comisión y la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención, la cual, a partir de la reforma constitucional de 1994, tiene jerarquía constitucional.

Que con fecha 30 de septiembre de 2002 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS recibió una denuncia en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por los señores Juan María KAPLUN CARMODY, Oscar Patricio KAPLUN, Diego Ernesto KAPLUN, Cora Elizabeth KAPLUN, Guillermo Gabriel KAPLUN, Moira Viviana KAPLUN, Pablo Gustavo KAPLUN y la COMISIÓN DE FAMILIARES DE VICTIMAS INDEFENSAS DE LA VIOLENCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL (COFAVI), quienes en cuyo marco alegaron la responsabilidad de la REPÚBLICA ARGENTINA por las lesiones perpetradas al señor Ricardo Javier KAPLUN, presuntamente por agentes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dentro del marco de una detención, que le habrían causado la muerte, así como la falta de investigación efectiva, encaminada al juzgamiento y sanción de los responsables de los hechos, lo cual, habría implicado la afectación al derecho a la vida, a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, consagrados en los artículos 4, 5, 8 y 25, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que con fecha 19 de marzo de 2012, en el marco de su 144 período ordinario de sesiones, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) aprobó el Informe de Admisibilidad Nº 4/12, en el que concluyó que el caso es admisible a la luz de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, bajo los artículos 4, 5, 7, 8 y 25, con relación al artículo 1.1 de la misma.

Que en línea con su habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el Estado Argentino, representado por funcionarios pertenecientes a las áreas de derechos humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un Acuerdo de Solución Amistosa en el presente caso.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor y luego de numerosas reuniones de trabajo entre los peticionarios y representantes del Estado Nacional, se consensó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, que obra como Anexo del presente Decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que determine las reparaciones que correspondan por los daños sufridos por los peticionarios en los términos del referido Acuerdo y de conformidad con los estándares internacionales que sean aplicables.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.